

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018, No. 288 del 06 de junio de 2018 y Resolución No. 423 del 9 de Agosto de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL                                                      | CC o NIT                              | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                | AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO                                                               | AVISO  |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| HK8-08001X    | CONSORCIO VIAS TRAMO 60<br>SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA<br>FERNANDO JOSE LOPEZ ALVAREZ | 900.034.966-0<br>79140793<br>17121769 | 169-2017         | \$ 5.263.600 más<br>intereses e indexación | Auto No. 01026 del 7 de diciembre de 2017<br>"Por medio del cual se libra mandamiento de<br>pago" | No. 36 |



Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No 01026**

**67 DIC 2017**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 169-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el CONSORCIO VIAS TRAMO 60, identificado con NIT No. 900.034.966-0, y los señores SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793, FERNANDO JOSE LOPEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.121.769, ALVARO MAZORRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.122.422 y ALVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA identificada con Nit. 860.515.715-9, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. HK8-08001X"*

*La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 337 de 2017, el título VIII del Estatuto Tributario, y*

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación al Agencia Nacional de Minería la delegación de funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada a los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones, el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia*

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 169-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el CONSORCIO VIAS TRAMO 60, identificado con NIT No. 900.034.966-0, y los señores SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793, FERNANDO JOSE LOPEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.121.769, ALVARO MAZORRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.122.422 y ALVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA identificada con Nit. 860.515.715-9, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. HK8-08001X"*

*Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

4. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
6. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
7. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

8. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20179060001223 del 3 de abril de 2017 y recibido el 12 de abril de 2017, la Resolución VSC No.0071 del 30 de enero de 2014, *"por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. HK8-08001X y se toman otras determinaciones"* ejecutoriada y en firme el día 7 de abril de 2014, declarando deudor de la autoridad minera al **CONSORCIO VIAS TRAMO 60**, identificado con NIT No. 900.034.966-0 de las siguientes sumas de dinero: Regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la autorización temporal por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.031.600), Multa por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2014 que corresponden a la suma de UN MILLON

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 169-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el CONSORCIO VIAS TRAMO 60, identificado con NIT No. 900.034.966-0, y los señores SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793, FERNANDO JOSE LOPEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.121.769, ALVARO MAZORRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.122.422 y ALVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA identificada con Nit. 860.515.715-9, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. HK8-08001X"*

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) para un total adeudado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.263.600)** más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **7 de abril de 2014** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo
10. Que mediante Auto No. 000734 del 24 de agosto de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 0071 del 30 de enero de 2014.
11. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.263.600** más intereses de mora y/o indexación, según corresponda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su efectivo pago.
12. Que mediante Oficio radicado No. 20171220238991 del 25 de agosto de 2017 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.
13. Que el **CONSORCIO VIAS TRAMO 60** lo constituyen la sociedad comercial **ÁLVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA**, identificada con NIT No. 860.515.715-9; el señor **SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793; el señor **FERNANDO JOSÉ LÓPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.121.769 y el señor **ÁLVARO MAZORRA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.122.422

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, y contra del **CONSORCIO VIAS TRAMO 60**, identificado con NIT No. 900.034.966-0, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. **MJ3-09171**; y de los señores **ÁLVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA**, identificada con NIT No. 860.515.715-9; el señor **SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793; el señor **FERNANDO JOSÉ LÓPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.121.769 y el señor **ÁLVARO MAZORRA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.122.422, en su condición de miembros constituyentes del **CONSORCIO VIAS TRAMO 60**, por la siguiente suma de dinero: Regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la autorización temporal por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.031.600)**, Multa por valor de 2 salarios

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 169-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra el CONSORCIO VIAS TRAMO 60, identificado con NIT No. 900.034.966-0, y los señores SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793, FERNANDO JOSE LOPEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.121.769, ALVARO MAZORRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.122.422 y ALVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA identificada con Nit. 860.515.715-9, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. HK8-08001X"

mínimos legales mensuales vigentes del año 2014 que corresponden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) para un total adeudado de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.263.600) más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

**SEGUNDO.-** ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el presente auto al CONSORCIO VIAS TRAMO 60, identificado con NIT No. 900.034.966-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; y a los señores ÁLVARO MAZORRA GOMEZ Y CIA LTDA, identificada con NIT No. 860.515.715-9; el señor SEVERO ANTONIO ALVAREZ CAMERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.793; el señor FERNANDO JOSÉ LÓPEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.121.769 y el señor ÁLVARO MAZORRA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.122.422, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda, capital e intereses deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

07 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

 Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo